



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 11 de junio de 2008 (13.06)
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2004/0209 (COD)**

10583/08
ADD 1

SOC 357
SAN 122
TRANS 199
MAR 82
CODEC 758

ADENDA DE LA NOTA DE TRANSMISIÓN

de la: Secretaría General del Consejo

a las: Delegaciones

n.º doc. prec.: 10263/08 SOC 334 SAN 116 TRANS 189 MAR 78 CODEC 712

n.º prop. Ción.: 9554/05 SAN 244 SAN 94 TRANS 108 MAR 84 CODEC 441 -
COM(2005) 246 final

Asunto: **Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo**
– **Acuerdo político sobre una posición común**

Se adjuntan, a la atención de las Delegaciones, las declaraciones que deberán constar en el acta del Consejo.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

1. Declaración conjunta de las Delegaciones belga, chipriota, griega, húngara y española

Bélgica, Chipre, Grecia, España y Hungría consideran que, desde la perspectiva social, no se ha alcanzado el necesario equilibrio entre la protección de los trabajadores, por una parte, y la ordenación flexible del trabajo, por otra, en relación con la cuestión, de carácter fundamental, del tiempo de trabajo. Tampoco se han conseguido avances de importancia por lo que respecta a la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Lamentan que se haya mantenido por un período ilimitado una excepción en la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo, con lo que no se ha logrado avance alguno en la reducción del recurso a la cláusula de exclusión voluntaria ni en la fijación de una fecha para su eliminación progresiva.

Deploran asimismo que, en el marco del sistema de exclusión voluntaria, sea posible una excepción adicional que rebasa el límite de 60 y 65 horas. Estiman que la duración de los contratos a corto plazo, que los mencionados países consideran excepcionales, es demasiado larga.

Algunos de dichos países siguen insistiendo en que el período inactivo del tiempo de atención continuada no puede considerarse período de descanso.

Algunos de dichos países deploran que no se haya tenido en cuenta el diálogo social, con arreglo a pautas similares a la Directiva relativa a las condiciones de trabajo de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal.

Por estos motivos, los Estados miembros mencionados no pueden dar su apoyo, en la presente fase del procedimiento, a la última propuesta transaccional presentada en relación con la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo.

No obstante, subrayan que están dispuestos a explorar, de manera constructiva, posibles alternativas para alcanzar un acuerdo transaccional global con la Presidencia, la Comisión y el Parlamento Europeo, en la fase final de adopción de este proyecto de Directiva.

2. Declaración de la Delegación francesa

El artículo 2 bis de la propuesta eslovena sobre la Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo permite una excepción respecto del principio según el cual el período inactivo del tiempo de atención continuada no se tendrá en cuenta al calcular los períodos de descanso diario y semanal, y ello ya sea mediante convenio colectivo o en virtud de la legislación nacional, previa consulta a los interlocutores sociales.

Francia estima que los períodos inactivos, si bien no constituyen trabajo real, no pueden considerarse períodos de descanso, puesto que el trabajador permanece a disposición de su empresario y no puede vacar libremente a sus asuntos personales. El cumplimiento de los períodos de descanso diario y semanal constituye una garantía fundamental que asegura la protección efectiva de la salud de los trabajadores.

En consecuencia, Francia declara que no tiene intención de incorporar a su Derecho nacional la opción de tener en cuenta el período inactivo del tiempo de atención continuada a la hora de calcular los períodos de descanso diario y semanal.